

GOBIERNO REGIONAL PIURA



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°  
REG.PIURA-GSRLCC-G**

167  
Cuenta  
Asesoría Legal  
293  
108 JUN 2012  
13:30pm  
2012/GOB.

Sullana,

**VISTO** : El Recurso de Reconsideración presentado por el ex Funcionario Lic. WALTER GARRIDO SILVA; la Resolución Gerencial Sub Regional N° 150-2012/GRP-GSRLCC-G de fecha 04 de Abril del 2012; y demás actuados que se acompañan; y,

**CONSIDERANDO :**

Que, mediante la Resolución Gerencial Sub Regional N° 150-2012/GRP-GSRLCC-G de fecha 04 de Abril del 2012, se sancionó administrativamente por el periodo de un (01) mes de suspensión, sin goce de remuneraciones, al ex Funcionario Lic. WALTER GARRIDO SILVA ex Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna";

Que, mediante el Expediente N° 2746 de fecha 26 de Abril del 2012, el ex Funcionario Lic. WALTER GARRIDO SILVA; presenta ante la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", un Recurso de Reconsideración, contra la Resolución antes indicada; por las razones que ahí expone;

Que, mediante el INFORME N° 212-2012/GRP-401000-401100 de fecha 05 de Junio del 2012, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, emite opinión legal, respecto a lo solicitado por el peticionante; manifestando lo siguiente :

- Que, el señor Walter Garrido Silva, con fecha 26 de abril del presente, presentó un escrito interponiendo Recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial Subregional N° 150-2012/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, que resuelve sancionarlo por el período de 01 mes de suspensión sin goce de remuneración, por irregularidades en el Registro de Convenios de Proyectos de Pre-inversión Pública de los Proyectos: "Mejoramiento de la Carretera entre San Juan de la Virgen y Santa Sofía del Distrito de Ignacio Escudero" Código SNIP N° 166462 y "Construcción de Puente carrozable entre el Centro Poblado Tangará y el Centro Poblado Sojo del Distrito de San Miguel Chega".
- Que, la elaboración de Proyectos de Pre-Inversión Pública antes mencionados, se inició cuando el Sr. Walter Garrido Silva se encontraba como responsable de la Dirección de Planificación y Presupuesto Subregional, el cual dio origen al Convenio de dichos proyectos sin realizar un proceso de Selección de Menor Cuantía, tal como lo prescribe el artículo 45° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "La Entidad, bajo responsabilidad, deberá registrar en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), todos los actos realizados en cada proceso de selección que convoque, los contratos suscritos y su ejecución, en la forma que establezca el Reglamento. Las Entidades exceptuadas de registrar información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), estarán obligadas a remitir dentro de los



*(66)  
Cuenta  
presente 7 ptes*

GOBIERNO REGIONAL PIURA



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 293-2012/GOB.  
REG.PIURA-GSRLCC-G**

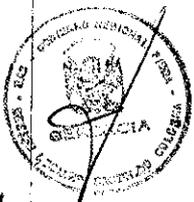
Sullana,

*quince (15) días siguientes al cierre de cada trimestre a la Contraloría General de la República, una relación de todas las convocatorias realizadas en dicho periodo, con la documentación que permita apreciar su resultado.* de lo indicado se aprecia el incumpliendo de las funciones y responsabilidades establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, por lo que ante esta situación y según el mismo Reglamento se debe aplicar la sanción correspondiente.

- Que, para la realización de los Convenios de Proyectos se debe cumplir con ciertos requisitos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, teniendo como base principal la convocatoria para realizar posteriormente una selección, sin embargo, en este Convenio realizado, se omitió dicho requisito, vulnerando a su vez el Principio de Transparencia: *"Toda contratación deberá realizarse sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores. Los postores tendrán acceso durante el proceso de selección a la documentación correspondiente, salvo las excepciones previstas en la presente norma y su Reglamento. La convocatoria, el otorgamiento de la Buena Pro y los resultados deben ser de público conocimiento."*
- El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 46 refiere a las responsabilidades y sanciones de los funcionarios la cual aplica sanciones de acuerdo a la gravedad, es por ello que ante tal suceso al ex funcionario se le está sancionando administrativamente por el período de 01 mes de suspensión sin goce remuneraciones, pues el grado de la sanción corresponde a la magnitud de la falta cometida, teniendo en cuenta su menor o mayor gravedad, considerando no sólo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor, esto en concordancia con el artículo 27 del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa.
- En consecuencia, se establece claramente que ante la responsabilidad del ex funcionario en las irregularidades del Registro de Convenios de Proyectos de Pre-inversión Pública de los Proyectos, éste debe ser merecedor a la sanción resuelta en su artículo 1° de la Resolución Gerencial Subregional N° 150-2012/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 04 de Abril del 2012, teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente.

Finalmente la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, recomienda se DECLARE INFUNDADO el Recurso de Reconsideración, presentado por el ex Funcionario Lic. WALTER GARRIDO SILVA.

Estando a lo recomendado por la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, en el INFORME N° 212-2012/GRP-401000-401100 de fecha 05 de Junio del 2012;



165  
Ciento sesenta y cinco

GOBIERNO REGIONAL PIURA



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 293-2012/GOB.  
REG.PIURA-GSRLCC-G**

Sullana,

Con las visaciones de las Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal, de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 16 de Febrero del 2012, que aprueba la actualización de la DIRECTIVA N° 10-2006/GRP-GRPPAT-GSRDI Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del GOBIERNO REGIONAL PIURA; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0001-2011/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 03 de Enero del 2011;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, INFUNDADA la SOLICITUD S/N. Expediente N° 2746 de fecha 26 de Abril del 2012; presentada por el ex Funcionario Lic. WALTER GARRIDO SILVA, por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.**

**ARTICULO SEGUNDO - NOTIFICAR,** la presente Resolución al ex funcionario antes indicado, en su domicilio ubicado en Urbanización López Albuja I Etapa Manzana K Lote-32 de la Provincia de Sullana.

**ARTICULO TERCERO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Gobierno Regional Piura.

**ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE,** de conocimiento el contenido de la presente Resolución, Sistema Administrativo de Personal, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal, así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Administración Sub Regional que corresponda.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"  
CPC. Lic. Gerardo Luciano Colonna  
GERENTE SUB REGIONAL